

## SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

FECHA: 17 de noviembre de 2003.

HORA: 11 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidente, D. Alfredo Holgado Delgado.
- Concejales, D<sup>a</sup> María del Carmen Rincón Vallejo.  
D. Federico Alejandro Paradinas Rubio.  
D<sup>a</sup> Rosa María Rubio Martín.  
D<sup>a</sup> María Teresa Santamarta Rodríguez.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Sin excusa, D. Vicente de la Madrid Benavides. Con excusa, D<sup>a</sup> Benita Gómez Martín.

### **I.- Ratificación del carácter urgente de la sesión.**

Previa justificación por la Alcaldía, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar el carácter urgente de la sesión.

### **II.- Acta de la sesión anterior (09.10.2003).**

No produciéndose observaciones al acta de la sesión anterior, de fecha 09.10.2003, queda aprobada por unanimidad.

### **III.- Proposición de la Alcaldía sobre procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se da lectura en primer lugar al siguiente Informe de Secretaría:

«En relación con el procedimiento de ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), emito el siguiente Informe:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10.11.2003, por esta Secretaría-Intervención se ha redactado la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene establecida por:

– Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación de la imposición y ordenación de tributos locales.

– Artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que recogen la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

– Artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), que fija el quórum necesario para la aprobación del procedimiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.3.h) de la LBRL, deberá adoptar Acuerdo con el quórum de mayoría absoluta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el texto que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario.

En Monterrubio de Armuña a 13 de noviembre de 2003. El Secretario.  
Fdo.: XXXXXXXXXX

Acto seguido se da lectura de la siguiente Proposición de la Alcaldía:

**«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

**ASUNTO:** Procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10.11.2003, este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley de Haciendas Locales, ha incoado expediente con el fin de ordenar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vistos el texto de la Ordenanza Fiscal y el Informe emitido por Secretaría-Intervención, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el texto que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín



actualizados por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que conlleva la prestación de un servicio por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida (artículo 24.2 de la Ley de Haciendas Locales).

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación el coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes: Costes directos, costes indirectos o generales, costes financieros, amortización del inmovilizado y costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio. Respecto de este último tipo de costes, es preciso indicar la dificultad de tenerlos en cuenta dado que la futura puesta en marcha del Centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello provocará cambios importantes en cuanto el coste del Servicio. Será entonces cuando se cuente con elementos suficientes para realizar los cálculos que ahora se obvian.

De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, de la Ley de Haciendas Locales, se elabora, para la Tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio, partiendo de datos reales del Presupuesto para el presente ejercicio:

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del Servicio (b)	Importe aplicable al Servicio (a x b)
<b>A) Directos</b>			
1. Transferencias a la Mancomunidad de la Armuña	12.225,49	100,00%	12.225,49
2. Recogida residuos vegetales	4.000,00	100,00%	4.000,00
<b>Totales costes directos</b>			<b>16.225,49</b>
<b>B) Indirectos (Gastos generales Administración y de Recaudación)</b>			
1. Gastos de personal administrativo	10.767,52	3,00%	323,03
2. Coste recaudación	356,20	100,00%	356,20
<b>Totales costes indirectos</b>			<b>679,23</b>
<b>D) TOTAL COSTES DEL SERVICIO (A + B)</b>			<b>16.904,72</b>

Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la Tasa. El rendimiento anual de la Tasa asciende actualmente a 7.124 euros, de forma que, para mantener un equilibrio entre costes del Servicio y rendimiento de la Tasa, podrían incrementarse ésta en un 137,29 por ciento.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para, si así lo estima procedente, aprobar una modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En Monterrubio de Armuña a 13 de noviembre de 2003. El Secretario.  
Fdo.: [REDACTED]

Acto seguido se da lectura de la siguiente Proposición de la Alcaldía:

« **«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

**ASUNTO:** Procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Abastecimiento de Agua a la Población.

Mediante Providencia de esta Alcaldía de fecha 10.11.2003, se consideró oportuno y necesario modificar las Tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Abastecimiento de Agua a la Población, revisando en la primera las tarifas a fin de acercarnos a un equilibrio Ingresos-Costes del Servicio, contemplando en la segunda los supuestos de avería de contador o de imposibilidad de realizar su lectura y, en ambas, modificando los periodos recaudatorios.

En su virtud y visto el estudio económico formulado por Secretaría respecto de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en los términos siguientes:

a) El apartado 1 del artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:

«Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales.»

b) El artículo 5º queda eliminado.

c) El artículo 6º pasa a ser el 5º y queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de edificio gravado, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA SEMESTRAL
Viviendas	25,24 Euros
Locales comerciales, de hostelería o	50,48 Euros

industriales.	
Otros locales no incluidos en el anterior epígrafe.	25,24 Euros

3 Las Tarifas señaladas tienen carácter irreducible salvo lo dispuesto en artículo 6º respecto a altas nuevas en el Servicio.»

d) El artículo 7º pasa a ser el 6º y su apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Establecido y en funcionamiento el referido Servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural. No obstante, en caso de altas nuevas en la prestación del servicio, éstas tendrán efectos desde el día primero del mes siguiente y las cuotas se prorrateará por meses.»

e) El artículo 8º pasa a ser el 7º y queda redactado en los siguientes términos:

«1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado del Padrón. Podrán cobrarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.»

f) El artículo 9º pasa a ser el 8º.

g) La Disposición Final queda redactada en los siguientes términos:

«La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17.11.2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

**SEGUNDO.** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a la Población, que no supone modificación de tarifas y queda redactada en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua.

#### Artículo 3.º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de abastecimiento de agua.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 5.º Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter semestral.

#### Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	IMPORTE EUROS
Cuota mínima (hasta 60 m <sup>3</sup> )	6,92
Desde 61 m <sup>3</sup> a 120 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> consumido	0,42
Más de 120 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> consumido	0,84

2. A cantidad resultante de aplicar las anteriores tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 Euros por cada vivienda o local independiente.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 Euros por cada vivienda o local independiente.

#### Artículo 7.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

#### **Artículo 9.º Período impositivo**

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio. Podrán cobrarse las cuotas de esta Tasa en recibo único con otros tributos.

La facturación se realizará con carácter semestral.

#### **Artículo 10.º Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión.-**

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación por cuenta del contribuyente de un contador medidor homologado. Estas operaciones deberán realizarse por instalador autorizado, debiendo presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente boletín de instalación.

2.- La instalación del contador medidor deberá realizarse en el exterior del inmueble en lugar accesible por el personal encargado de la lectura.

3.- El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

4.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

5.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el personal encargado de la lectura, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

Si a pesar de la anterior obligación no pudiera efectuarse la lectura por no encontrarse nadie en el edificio, se efectuará un nuevo intento. De persistir tal imposibilidad, el personal municipal encargado dejará aviso escrito al contribuyente para que él mismo realice la lectura del contador medidor y la comunique al Ayuntamiento en el modelo facilitado y en el plazo de 10 días hábiles. Caso de no recibirse el documento en el plazo indicado, se confeccionará el recibo de agua correspondiente aplicando la tarifa mínima, y se facturará la totalidad del consumo de agua desde la última lectura realizada en el recibo siguiente a la próxima lectura que pueda efectuarse.

6.- Si por el personal municipal encargado se apreciara avería en el contador medidor instalado, se efectuará requerimiento al contribuyente para que proceda a su sustitución en el plazo de 15 días hábiles y se facturará el periodo con arreglo a la media de consumo de los dos años anteriores. Caso de desatenderse el requerimiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador y a facturar los periodos impositivos siguientes facturando un consumo con el criterio antes indicado y aplicando un coeficiente multiplicador de 2.

7.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### Artículo 11º- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17.11.2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Monterrubio de Armuña a 13 de noviembre de 2003. El Alcalde. Fdo.:

» »

Por último se da lectura del siguiente Informe emitido por Secretaría:

«De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10.11.2003, en relación con el expediente de Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Abastecimiento de Agua a la Población, y de conformidad con lo establecido en los artículos 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.** Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas, si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en los Títulos I y II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y por la Ley 51/2002, de 27 de

diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.** Que el Acuerdo es competencia del Pleno y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme establece el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO.** En cuanto a la tramitación que ha de seguirse para la modificación de las Ordenanzas, deberá ajustarse a las determinaciones de los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobando provisionalmente la modificación y sometiendo el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. Caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Tasas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

En conclusión a lo expuesto y a la vista del estudio económico realizado por esta Secretaría, se informa favorablemente la Proposición de la Alcaldía sobre Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Abastecimiento de Agua a la Población.

En Monterrubio de Armuña a 13 de noviembre de 2003. El Secretario.  
Fdo.: XXXXXXXXXX»

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

El Sr. Alcalde justifica el contenido de la Proposición en la necesidad de aproximar el rendimiento de la Tasa por Recogida de RSU al coste del servicio, que es muy superior a aquél según se desprende del estudio económico de Secretaría. Indica que la novedad principal de las Ordenanzas que se modifican es que el periodo cobratorio pasa a ser semestral.

Sometido el tema a votación, el Pleno por unanimidad resuelve asumir la Proposición de la Alcaldía elevándola a la categoría de Acuerdo.

**V.- Proposición de la Alcaldía sobre denominación de la Plaza de nueva creación en el lugar en que se encontraba la vivienda de maestros.**

Por Secretaría se da lectura a la siguiente Proposición de la Alcaldía:

**«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL**

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

**ASUNTO:** Denominación de la Plaza de nueva creación en el lugar en que se encontraba la vivienda de maestros.

Estando realizándose obras para acondicionar como espacio público el terreno de propiedad municipal en que se encontraba la vivienda de maestros, procede que el Pleno se manifieste en cuanto a la denominación a darle.

En su virtud y atendiendo a la reciente jubilación del que fuera Párroco del municipio, D. [REDACTED], se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**ÚNICO.** Denominar el nuevo espacio público creado “Plaza del Sacerdote Bernardo Ramos”.

En Monterrubio de Armuña a 13 de noviembre de 2003. El Alcalde. Fdo.:

[REDACTED] >

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

El Sr. Alcalde justifica el contenido de la Proposición en la inminente finalización de las obras de la Plaza, en su inauguración el día 08.12.2003 y en reconocimiento a una persona que ha prestado servicios al municipio y ha formado parte de su vida.

D<sup>a</sup> [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal URCyL: Manifiesta que está en desacuerdo con la denominación y que ella daría a la Plaza el nombre de Luis Juanes que el del Cura Párroco. Añade que el hecho de haber sido Párroco del municipio durante 25 años no supone ningún mérito y que habría que preguntarse qué ha hecho este señor por el pueblo.

Sometido el tema a votación, el Pleno por cuatro votos a favor y uno en contra resuelve asumir la Proposición de la Alcaldía elevándola a la categoría de Acuerdo.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 12,55 horas. Doy fe.

El Secretario